



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

**CIRCULAR SB:
No. 005 /13**

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Adecuación del “Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito”, al Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 07 de febrero del 2013.**

Visto : el Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de febrero del 2013.

Vista : la Circular SB: No. 005/11 de fecha 27 de diciembre de 2011, que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito” y sus modificaciones contenidas en las Circulares SB: No.004/12 y No.006/12, emitidas en fecha 18 de abril y 8 de agosto del 2012, respectivamente.

Considerando : la necesidad de modificar la Circular SB: No.004/12, que pone en vigencia el “Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito” emitida en fecha 18 de abril del 2012, a fin de introducir los cambios necesarios conforme al citado Reglamento de Tarjetas de Crédito;

Considerando : que a fin de establecer el plazo de adecuación de los sistemas informáticos de las EIF, esta Superintendencia de Bancos realizó una evaluación del impacto de los cambios en la metodología de cálculo de los intereses, comisiones y cargos asociados al producto de tarjeta de crédito, en función a los parámetros que es necesario incorporar para cumplir con la metodología;

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Adecuar el Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito, aprobado por esta Superintendencia de Bancos mediante Circular SB: 005/11, de fecha 27 de diciembre del 2011 y sus modificaciones, a fin de incorporar los cambios requeridos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de febrero del 2013.
2. Poner a disposición de las EIF's, una nueva versión del "Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito", que contempla los cambios introducidos al citado Instructivo, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Tarjetas de Crédito.
3. Modificar los Capítulos II y III del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, aprobado mediante la Resolución No.13-94 de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, para incluir los cambios siguientes:

1. Capítulo II - CATÁLOGO DE CUENTAS

1.1 Grupo 140.00 "Cuentas a Recibir"

(a) Subgrupo 142.00 "Comisiones por Cobrar", en la cuenta "142.06 – Comisiones por tarjetas de crédito", incluir las subcuentas siguientes:

142.06	Comisiones por tarjetas de crédito
142.06. M.01	Tarjetas de crédito corporativas
142.06. M.01.01	Comisión por mora
142.06. M.01.02	Comisión por avance de efectivo
142.06. M.01.03	Comisión por sobregiro
142.06. M.01.04	Comisión por intercambio
142.06. M.02	Tarjetas de crédito personales
142.06. M.02.01	Comisión por mora



142.06. M.02.02	Comisión por avance de efectivo
142.06. M.02. 03	Comisión por sobregiro
142.06. M.02.04	Comisión por intercambio

(b) Subgrupo 147.00 "Cuentas a recibir Diversas", crear la cuenta y subcuentas siguientes:

147.10.	Cargos por cobrar por tarjetas de crédito
147.10. M.01	Tarjetas de crédito corporativas
147.10. M.01.01	Cargo por emisión
147.10. M.01.02	Cargo por renovación
147.10. M.01.03	Cargo por reemplazo
147.10. M.01.04	Cargo por cobertura de seguro
147.10. M.02	Tarjetas de crédito personales
147.10. M.02.01	Cargo por emisión
147.10. M.02.02	Cargo por renovación
147.10. M.02.03	Cargo por reemplazo
147.10. M.02.04	Cargo por cobertura de seguro

1.2 Grupo 420.00 "Otros ingresos operacionales"

(c) Subgrupo 423.00 "Comisiones por servicios", en la cuenta "423.08 – Comisiones por tarjetas de crédito", se incluyen las subcuentas siguientes:

423.08. M.01	Tarjetas de crédito corporativas
423.08. M.01.01	Comisión por mora
423.08. M.01.02	Comisión por avance de efectivo
423.08. M.01.03	Comisión por sobregiro
423.08. M.01.04	Comisión por intercambio
423.08. M.02	Tarjetas de crédito personales
423.08. M.02.01	Comisión por mora
423.08. M.02.02	Comisión por avance de efectivo
423.08. M.02.03	Comisión por sobregiro
423.08. M.02.04	Comisión por intercambio

1.3 Grupo 410.00 "Ingresos financieros"

(d) Subgrupo 411.00 "Intereses y Comisiones Devengados por Cartera de Crédito", se incluyen las subcuentas siguientes:

411.01	Ingresos financieros por créditos vigentes
411.01.M.01	Rendimientos por créditos comerciales
411.01.M.01.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas
411.01.M.01.02	Rendimientos por otros créditos comerciales
411.01.M.02	Rendimientos por créditos de consumo



411.01.M.02.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales

411.01.M.02.02 Rendimientos por créditos de préstamos de consumo

411.02 Ingresos financieros por créditos vencidos de 31 a 90 días

411.02.M.01 Rendimientos por créditos Comerciales

411.02.M.01.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas

411.02.M.01.02 Rendimientos por otros créditos comerciales

411.02.M.02 Rendimientos por créditos de consumo

411.02.M.02.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales

411.02.M.02.02 Rendimientos por créditos de préstamos de consumo

411.03 Ingresos financieros por créditos vencidos por más de 90 días

411.03.M.01 Rendimientos por créditos Comerciales

411.03.M.01.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas

411.03.M.01.02 Rendimientos por otros créditos comerciales

411.03.M.02 Rendimientos por créditos de consumo

411.03.M.02.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales

411.03.M.02.02 Rendimientos por créditos de préstamos de consumo

411.04 Ingresos financieros por créditos reestructurados

411.04.M.01 Rendimientos por créditos Comerciales

411.04.M.01.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas

411.04.M.01.02 Rendimientos por otros créditos comerciales

411.04.M.02 Rendimientos por créditos de Consumo

411.04.M.02.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales

411.04.M.02.02 Rendimientos por créditos de préstamos de consumo

411.05 Ingresos financieros por créditos en cobranza judicial

411.05.M.01 Rendimientos por créditos Comerciales

411.05.M.01.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas

411.05.M.01.02 Rendimientos por otros créditos comerciales

411.05.M.02 Rendimientos por créditos de Consumo

411.05.M.02.01 Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales

411.05.M.02.02 Rendimientos por créditos de préstamos de consumo

2. Capítulo III - CONCEPTO Y OPERACIÓN

Incluir el concepto de la cuenta "147.10 - Cargos por cobrar por tarjetas de crédito", para que especifique lo siguiente:

CUENTA 147.10 Cargos por cobrar por tarjetas de crédito

CONCEPTO En esta cuenta se registran los valores pagados por las entidades de intermediación Financiera por cuenta del cliente, en las operaciones de tarjetas de crédito por concepto de emisión, renovación, reemplazo y cobertura de seguro.



4. Las Entidades de Intermediación Financiera dispondrán hasta el 31 de julio del 2013, para incorporar los cambios al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, dispuestos mediante la presente circular.

Párrafo: Queda entendido que el Balance de Comprobación Análítico Diario correspondiente al 01 de agosto de 2013 y que debe ser remitido el 2 de agosto, deberá incorporar las cuentas y subcuentas establecidas en la presente circular.

5. Disponer un plazo hasta el 30 de septiembre del 2013, para que las EIF realicen las adecuaciones de los contratos suscritos con los tarjetahabientes y remitan los mismos a esta Superintendencia de Bancos para fines de no objeción. Este plazo será aplicable también para las modificaciones que deberán efectuar las citadas entidades en sus sistemas informáticos, a fin de cumplir con la metodología establecida mediante la presente Circular.

Párrafo: En caso de surja cualquier imprevisto durante el proceso de adecuación de los sistemas informáticos, cada entidad individual deberá someter a la consideración de esta Superintendencia de Bancos su situación, a fin de que la misma sea evaluada y ponderada.


6. Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
7. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

Rafael Camilo
Superintendente

RC/SDC/MM
Depto. de Normas



 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 1 de 21</p>

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos para facilitar el cumplimiento por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF'S, de las disposiciones contenidas en la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de febrero del 2013, que aprueba el Reglamento de Tarjeta de Crédito.

Este Instructivo comprende los requisitos mínimos que deberán cumplir las citadas entidades, en lo relativo a Políticas y Procedimientos aplicables a las operaciones de tarjetas de crédito, y define los criterios que servirán de base en la aplicación de la metodología establecida para el cálculo y cobro de los intereses y comisiones, así como, de los cargos por servicios derivados de estas operaciones, a fin de lograr una aplicación uniforme.

Comprende además, las informaciones que deben ofrecer las EIF's a los usuarios y potenciales clientes de los servicios de tarjetas de crédito, relativas a documentación mínima requerida para la obtención de este producto, tasas de interés y costos asociados, así como, las responsabilidades que estos adquieren en el uso de la misma. Asimismo, indica el contenido mínimo de los estados de cuenta; la frecuencia, modo y detalle con que se remitirán las informaciones que deben proporcionar dichas entidades a esta Superintendencia de Bancos y al Banco Central.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las Entidades de Intermediación Financiera públicas o privadas siguientes:


- a. Bancos Múltiples
- b. Bancos de Ahorro y Crédito
- c. Asociaciones de Ahorros y Préstamos
- d. Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción
- e. Otras Entidades de Intermediación Financiera que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 2 de 21


II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente Instructivo, los términos y conceptos que se indican más abajo, tendrán los significados siguientes:


1. **Capital:** Es el balance representado por la sumatoria de todos los consumos de bienes, servicios y/o avances en efectivo que adeuda un tarjetahabiente a una fecha de corte predeterminada.
2. **Cargo:** Es el monto aplicado por la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente por gastos incurridos en la prestación del servicio y que corresponde exclusivamente a los conceptos especificados en el contrato suscrito entre las partes. Se expresa en monto fijo en moneda nacional o extranjera.
3. **Cargo por Emisión:** Es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente, para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de la tarjeta de crédito, y que podría ser exonerado en el marco de las políticas de competitividad de la entidad. Este cargo puede ser aplicado al balance del tarjetahabiente previa autorización del mismo, conforme a los términos contractuales.
4. **Cargo por Renovación:** Es el cargo que aplica opcionalmente la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente, por la renovación del plástico de la tarjeta de crédito al vencimiento del período de vigencia otorgado en el contrato suscrito entre las partes, y es igual o similar al Cargo por Emisión.
5. **Cargo por Reemplazo:** Es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente cuando el plástico de la tarjeta de crédito necesite ser reemplazado por deterioro y opcionalmente en caso de pérdida, robo o falsificación cuando no se haya acordado la contratación de un seguro por parte de dicho tarjetahabiente.
6. **Cargo por Cobertura de Seguro:** Es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente que haya optado por la contratación de un seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico de la tarjeta de crédito.
7. **Comisión por Intercambio:** Es la tasa de descuento por el pago de los consumos efectuados por el tarjetahabiente en los establecimientos afiliados.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 3 de 21</p>

8. **Comisión por Mora:** Es la penalidad aplicada al tarjetahabiente, cuando éste no realiza el pago mínimo de los consumos efectuados antes de la fecha límite de pago. Este se genera desde la fecha límite de pago, hasta la fecha del próximo corte o hasta que se efectúe el pago.
9. **Comisión por Sobregiro:** Es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional y/o extranjera aplicable al tarjetahabiente cuando los consumos realizados por éste exceden el límite de crédito autorizado.
10. **Comisión por Avance de Efectivo:** Es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los retiros de efectivo realizados por el tarjetahabiente en cajeros automáticos, crédito a cuentas o en ventanilla de las oficinas bancarias.
11. **Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito:** Es el acuerdo en el que establecen los términos y condiciones generales bajo los cuales la entidad emisora de tarjetas de crédito otorga una línea de crédito al tarjetahabiente en moneda nacional, extranjera o ambas monedas, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria y Financiera, el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y en el Reglamento de Tarjetas de Crédito.
12. **Consumo:** Es la adquisición de bienes, pago de servicios o avance de efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito.
13. **Crédito Diferido:** Corresponde a una línea de crédito revolvente adicional que otorga el emisor de tarjetas de crédito al tarjetahabiente como un crédito diferente al aprobado para el uso de la tarjeta de crédito, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la línea aprobada.
14. **Crédito Revolvente:** Es una suma de dinero de la que dispone el cliente por parte de una EIF utilizable en forma revolvente, es decir, que el cliente puede hacer uso de esa disponibilidad de crédito una vez haya pagado parcial o totalmente la suma adeudada hasta el tope aprobado.
15. **Emisor de Tarjetas:** Es la Entidad de Intermediación Financiera, que emite y/o representa tarjetas de crédito de uso nacional e internacional o ambas modalidades y hace efectivo el pago al operador y/o afiliado.
16. **Estado de Cuenta:** Es el documento elaborado por la entidad emisora de tarjeta de crédito por tarjetahabiente, que debe contener como mínimo el detalle de las transacciones efectuadas por éste en un período de un mes.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 4 de 21</p>

- 17. Fecha de Corte:** Es la fecha programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta.
- 18. Fecha Límite de Pago:** Es el último día que tiene el tarjetahabiente para realizar el pago total de las sumas adeudadas a la fecha de corte, sin que se le carguen los intereses por financiamiento; o para efectuar pagos parciales o el pago mínimo requerido.
- 19. Interés por Financiamiento:** Es el interés que se genera cuando el tarjetahabiente no realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta, a más tardar en la fecha límite de pago. Se calcula sobre el saldo insoluto de capital a la fecha de corte, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos.
- 20. Límite de Crédito:** Es el monto máximo de crédito en moneda nacional y/o extranjera, que la entidad emisora de tarjetas de crédito otorga al tarjetahabiente, del cual éste puede disponer para consumir o efectuar avances de efectivo, bajo las condiciones preestablecidas en el Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito suscrito con el emisor de tarjetas de crédito.
- 21. Pago Mínimo:** Es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera que debe realizar el tarjetahabiente a la entidad emisora de tarjetas de crédito para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atrasos. Este valor debe contener la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una doceava parte del capital vigente, más el capital vencido del pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es).
- 22. Saldo Insoluto de Capital:** Es el monto pendiente de capital.
- 23. Saldo Insoluto Promedio Diario:** Es el monto que se utiliza para el cálculo de los intereses, y que consiste en sumar los saldos pendientes de pago del capital al cierre de cada día, dividido entre el número de días del mes.
- 24. Tarjeta de Crédito:** Es el instrumento electrónico que representa una relación contractual entre la entidad emisora de tarjetas de crédito y el tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento, por parte del primero, de un crédito revolvente a corto plazo a favor del segundo, pagadero mensualmente, el cual puede ser utilizado para la compra de bienes, servicios u obtención de avance de efectivo.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 5 de 21</p>

25. Tasa de Interés: Es el porcentaje anualizado estipulado por la entidad emisora de tarjetas de crédito en el contrato correspondiente por el uso del dinero mediante esa modalidad de crédito, la cual pudiera ser modificada previa notificación al tarjetahabiente. La tasa de interés es la resultante de la sumatoria del margen que cobra la entidad emisora de tarjetas de crédito, más la tasa de interés de referencia, conforme lo establecido mediante instructivo del Banco Central.


26. Tasa de interés de referencia: Es el porcentaje anualizado equivalente al promedio ponderado de la tasa de interés de los préstamos al sector consumo, publicado por el Banco Central.

III. MANUALES DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán contar con Manuales para el manejo de las operaciones de tarjetas de crédito, debiendo incluir como mínimo, las políticas y procedimientos sobre los aspectos siguientes:

Con el Tarjetahabiente:

1. Procedimientos para la suscripción y aprobación de los contratos de nuevos tarjetahabientes, obligaciones y deberes de la entidad emisora de tarjeta de crédito y el tarjetahabiente, así como, el mecanismo de notificación cuando se realicen modificaciones al mismo.
2. Políticas sobre tasa de interés, comisiones por mora, sobregiro, avance de efectivo, y cargos por emisión, renovación, reemplazo y cobertura de seguro.
3. Metodología de cálculo de los intereses, comisiones y cargos.
4. Controles y medidas de seguridad a ser utilizados en la entrada y salida de plásticos, asignación y cambio de clave en bóveda, custodia y entrega de las tarjetas de crédito a sucursales y agencias.
5. Mecanismos de registro y control de tarjetas de crédito aprobadas.
6. Políticas y administración de riesgos para la asignación de las líneas de crédito.
7. Control y entrega de las tarjetas de crédito a los tarjetahabientes, incluyendo los reemplazos.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO
INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 6 de 21

8. Mecanismos de protección o contingencia contra fraudes internos y externos (extravío o pérdida, sustracción o robo y falsificación o adulteración de las tarjetas de crédito o de información), así como, para consumos no autorizados en territorio nacional y en el exterior.
9. Política de educación financiera, a fin de garantizar una adecuada orientación al cliente y suministro de información previo a la suscripción del contrato y asesoramiento posterior en caso de ser necesario.
10. Entrega de estados de cuenta al cliente.
11. Proceso de atención a reclamos de los tarjetahabientes, y reverso de cargos, cuando aplique.
12. Solicitud de terminación o cancelación del contrato.

Con los establecimientos afiliados (si aplica):


1. Procedimientos y políticas para el proceso de compensación y liquidación de los pagos a los establecimientos afiliados por las ventas o servicios consumidos.
2. Medidas para prevenir la integridad y certeza de los pagos efectuados por medio de tarjetas de créditos, así como, prevenir el uso indebido de las mismas.

Con los Operadores o Empresa de Adquirencia:

1. Procedimientos y políticas sobre las obligaciones que contraen ambas partes en la administración del sistema de pago.
2. Políticas sobre la base de datos generados por los procesos administrativos de las tarjetas de crédito, su uso o la información de ellas por terceros.
3. Políticas y procedimientos para el proceso de Intercambio entre la empresa emisora de tarjeta y la empresa de adquirencia.
4. Políticas y procedimientos para el oportuno procesamiento y liquidación de los pagos, así como, la guarda y custodia de los archivos de los registros de las operaciones procesadas y los documentos que la respaldan.

Con la Superintendencia de Bancos y el Banco Central

1. Procedimientos para el oportuno procesamiento de informaciones a ser remitidas a la Autoridad Monetaria y Financiera, en los plazos establecidos en este Instructivo.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 7 de 21</p>

2. Políticas y procedimientos de coordinación con el Departamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la SB, en torno a las reclamaciones de los tarjetahabientes.

Para la elaboración de sus Manuales, las EIF deben tomar en consideración las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de febrero del 2013, así como, la regulación vigente sobre Protección al Usuario de los Servicios Financieros"; "Conozca su cliente" y cualquier disposición que le aplique.

Dichos manuales, así como los cambios que se incorporen a los mismos, deberán contar con la previa aprobación del Consejo de Directores de la entidad de que se trate, antes de ser sometidos a la consideración de la Superintendencia de Bancos.

IV. DE LOS CONTRATOS


Las Entidades de Intermediación Financiera deberán considerar para la elaboración de los contratos, el contenido mínimo requerido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito. Los contratos con los tarjetahabientes deberán, en adición, considerar las disposiciones relativas a los contratos bancarios y de adhesión establecidos en el Reglamento de "Protección al Usuario de los Servicios Financieros".

V. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES, COMISIONES Y CARGOS

El balance que refleje el estado de cuenta en la fecha de corte correspondiente, genera intereses por concepto de financiamiento si no es cubierto en su totalidad antes o en la fecha límite de pago, los cuales no se cargarán si el usuario paga la totalidad del balance al corte dentro de la fecha límite de pago.

Las EIF's deberán realizar el cálculo y cobro de los intereses por financiamiento sobre el saldo insoluto del capital financiado, es decir, sobre el balance promedio diario de los recursos reflejados en el estado de cuenta a la fecha de corte, sobre la base de 360 días.

Para fines del cálculo de los intereses por financiamiento, los consumos y avances de efectivo se considerarán a partir de la fecha de corte posterior a la fecha de entrada de estas operaciones al sistema, es decir, los intereses correspondientes a los consumos y avances de efectivo del mes que se factura, se reflejarán en el estado de cuenta del mes siguiente.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 8 de 21</p>

Las comisiones constituyen los valores cobrados por sobregiro, mora y por avance de efectivo; y serán cargos los valores cobrados por gastos incurridos por la entidad, por la prestación del servicio. Los diferentes cargos que podrán ser cobrados al tarjetahabiente, son los siguientes: por emisión, renovación, reemplazo por deterioro del plástico, y cargo por cobertura de seguro por pérdida, robo o falsificación. Estos se expresan en monto fijo, en moneda nacional o extranjera.

Los pagos realizados por el tarjetahabiente, serán aplicados en el orden de prelación siguiente: en primer orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en segundo orden, al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos, es decir, si el cliente tiene balances pendientes de pago de los meses enero, febrero y marzo el pago se aplicará en primer lugar a los intereses, comisiones y cargos del mes de enero, y en segundo lugar al capital de enero, aplicando el mismo tratamiento a los balances de intereses, comisiones, cargos y capital de los meses siguientes.

Las EIF's deberán realizar las modificaciones necesarias en sus sistemas de información, a los fines de unificar las bases y metodologías de cálculo, así como las fórmulas de los intereses, comisiones y cargos a ser aplicadas al financiamiento a través de las tarjetas de crédito, según se indica a continuación:

a) Interés por Financiamiento (IF)


Es el interés que se genera cuando el cliente no realiza el pago total del balance reflejado en el estado de cuenta a la fecha de corte, antes o en la fecha límite de pago estipulado contractualmente.

Este interés debe calcularse sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, excluyendo para dicho cálculo, los consumos posteriores a la fecha de corte, los intereses, comisiones y otros cargos, utilizando la fórmula siguiente:

$$IF = SPDK \times \left(\frac{i}{12} \right)$$

Donde:

i = **tasa de interés anual.** La tasa de interés a ser aplicada sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, para fines del cálculo de los intereses, será la resultante de sumar la tasa de interés de referencia, más el margen, según la metodología establecida por el Banco Central para estos fines.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 9 de 21</p>

SPDK = Saldo de Capital. Corresponde a la sumatoria de los saldos insolutos de capital pendiente a la fecha de corte por los días transcurridos desde esa fecha hasta el corte siguiente. El saldo insoluto diario de capital corresponde al balance de capital del día anterior menos la porción de los pagos y créditos aplicados al capital. En el mismo no se incluyen los consumos ni avances de efectivo del mes, los cuales sólo se consideran a partir del corte siguiente a su fecha de posteo o de entrada al sistema.

Los intereses por financiamiento calculados sobre el saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior, se cargarán al balance del tarjetahabiente en la fecha de corte.

Los intereses por financiamiento de los créditos diferidos se calcularán y cobrarán en cuotas iguales, fijas y consecutivas de capital e interés, en base anual sobre el saldo insoluto del capital del préstamo, pudiendo ésta sólo variar por pagos extraordinarios, modificación de la tasa de interés en los términos establecidos contractualmente o reestructuraciones. No podrá cobrarse ningún interés, comisión, o cargo por adelantado, de conformidad con lo establecido en la Trigesimoquinta Resolución de la Junta Monetaria del 19 de diciembre del 1991.

b) Comisiones:

1. Comisión por Mora (CM)

Se origina cuando el cliente no realiza el pago mínimo requerido antes o en la fecha límite de pago establecido. Esta podrá expresarse en términos porcentuales o por un monto fijo conforme la EIF haya establecido y pactado contractualmente con el tarjetahabiente. Cuando el cobro de esta comisión sea en términos porcentuales, la misma se calculará sobre la porción del capital contenida en el pago mínimo requerido y no efectuado, nunca sobre el balance total al corte, a partir de la fecha de vencimiento o límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra primero, de la forma siguiente:

$$CM = K_{PM} \times n \times \left(\frac{m}{360} \right)$$

Donde:

K_{PM} = Porción vencida de capital del pago mínimo.

m = tasa anual de comisión por mora.

n = días transcurridos desde la fecha límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra primero.



2. Comisión por Sobregiro (CS)

Se genera cuando el balance de capital del tarjetahabiente excede el límite de crédito autorizado. Esta podrá expresarse en términos porcentuales o por un monto fijo conforme la EIF lo haya establecido y pactado contractualmente con el tarjetahabiente. Cuando el cobro de esta comisión sea en términos porcentuales, la misma se calculará considerando el monto consumido por encima del límite de crédito autorizado, nunca sobre el balance total adeudado, utilizando la fórmula siguiente:

$$CS = (\text{Balance_de_Capital} - \text{Límite}) \times n \times \left(\frac{s}{360} \right)$$

Donde:

s = tasa anual de comisión por sobregiro.

n = días transcurridos desde la fecha en que el tarjetahabiente se sobregira hasta la fecha en que por pagos del cliente o aumento del límite del crédito autorizado, el saldo de la tarjeta se hace menor o igual al citado límite.

3. Comisión por Avance de Efectivo

Se aplica a los retiros de efectivo efectuado por los tarjetahabientes en cajeros automáticos, crédito a cuentas o por ventanilla de las oficinas bancarias. Se calcula en base a un porcentaje establecido por la entidad de intermediación financiera, sobre el monto retirado. La entidad puede pactar contractualmente con el tarjetahabiente un monto fijo de comisión por avance de efectivo, en lugar del porcentaje anterior.

$$\text{Comisión_Avance_Efectivo} = (\text{Monto_Retirado}) \times (\text{Tasa_por_Transacción})$$

c) Cargos:

Los diferentes cargos que la entidad emisora de tarjetas de créditos podrá cobrar al tarjetahabiente, serán montos fijos en moneda nacional o extranjera, que sean previamente notificados al tarjetahabiente, por los conceptos siguientes:

- Emisión de la tarjeta por primera vez,
- Renovación para mantenimiento de la cuenta;
- Reemplazo o sustitución del plástico por pérdida, robo o deterioro; y
- Cobertura de seguro por pérdida, robo o falsificación,



d) Pago mínimo:

El valor que determine la entidad emisora de tarjetas de crédito como monto mínimo de pago, deberá calcularse como la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una doceava parte del capital vigente, más el capital vencido del pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es).

$$\text{Pago}_{\text{Mínimo}} = \text{Intereses} + \text{comisiones} + \text{cargos} + \left(\frac{\text{Capital}_{\text{Vigente}}}{12} \right) + \text{Capital}_{\text{Vencido}}$$

VI. DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS INTERESES, COMISIONES Y CARGOS

Las EIF deberán contabilizar los intereses y las diferentes comisiones y cargos generados en las operaciones por tarjetas de crédito, en las cuentas previstas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No.13-94 de esta Superintendencia de Bancos, de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, considerando las cuentas aprobadas mediante la Circular SB: No.005/13 del cinco (5) de junio del 2013, que pone en vigencia el presente Instructivo.

1. Intereses por Financiamiento

Los intereses que generan las operaciones por tarjeta de crédito, se contabilizarán en el Grupo 120.00 "Cartera de Créditos", Subgrupo 128.00 "Rendimientos por cobrar por cartera de créditos", los cuales se deben presentar en la cuenta y subcuenta que corresponda, conforme a la condición en que se encuentra el capital del crédito.

Los ingresos por rendimientos de tarjeta de crédito, se contabilizarán en el Subgrupo 411.00 "Intereses y Comisiones Devengados por Cartera de Crédito", utilizando las cuentas y subcuentas siguientes:

411.01	Ingresos financieros por créditos vigentes
411.01.M.01	Rendimientos por créditos comerciales
411.01.M.01.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas
411.01.M.01.02	Rendimientos por otros créditos comerciales
411.01.M.02	Rendimientos por créditos de consumo
411.01.M.02.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales
411.01.M.02.02	Rendimientos por créditos de préstamos de consumo



**INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: 3era.
Fecha : 12/06/2013
Página : 12 de 21

411.02	Ingresos financieros por créditos vencidos de 31 a 90 días
411.02.M.01	Rendimientos por créditos Comerciales
411.02.M.01.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas
411.02.M.01.02	Rendimientos por otros créditos comerciales
411.02.M.02	Rendimientos por créditos de consumo
411.02.M.02.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales
411.02.M.02.02	Rendimientos por créditos de préstamos de consumo
411.03	Ingresos financieros por créditos vencidos por más de 90 días
411.03.M.01	Rendimientos por créditos Comerciales
411.03.M.01.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas
411.03.M.01.02	Rendimientos por otros créditos comerciales
411.03.M.02	Rendimientos por créditos de consumo
411.03.M.02.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales
411.03.M.02.02	Rendimientos por créditos de préstamos de consumo
411.04	Ingresos financieros por créditos reestructurados
411.04.M.01	Rendimientos por créditos Comerciales
411.04.M.01.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas
411.04.M.01.02	Rendimientos por otros créditos comerciales
411.04.M.02	Rendimientos por créditos de Consumo
411.04.M.02.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales
411.04.M.02.02	Rendimientos por créditos de préstamos de consumo
411.05	Ingresos financieros por créditos en cobranza judicial
411.05.M.01	Rendimientos por créditos Comerciales
411.05.M.01.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito corporativas
411.05.M.01.02	Rendimientos por otros créditos comerciales
411.05.M.02	Rendimientos por créditos de Consumo
411.05.M.02.01	Rendimientos por créditos de tarjetas de crédito Personales
411.05.M.02.02	Rendimientos por créditos de préstamos de consumo

2. Comisiones por Cobrar:

Las comisiones que generan las operaciones por tarjeta de crédito, se contabilizarán en el Grupo 140.00 "Cuentas a Recibir", Subgrupo 142.00 "Comisiones por cobrar", en la cuenta "142.06 – Comisiones por tarjetas de crédito", utilizando las subcuentas siguientes:

142.06	Comisiones por tarjeta de crédito
142.06. M.01	Tarjetas de crédito corporativas
142.06. M.01.01	Comisión por mora



**INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: 3era.
Fecha : 12/06/2013
Página : 13 de 21

142.06. M.01.02	Comisión por avance de efectivo
142.06. M.01.03	Comisión por sobregiro
142.06. M.01.04	Comisión por intercambio
142.06. M.02	Tarjetas de crédito personales
142.06. M.02.01	Comisión por mora
142.06. M.02.02	Comisión por avance de efectivo
142.06. M.02.03	Comisión por sobregiro
142.06. M.02.04	Comisión por intercambio


Los ingresos por comisiones, se contabilizarán en el Grupo 420.00 "Otros ingresos operacionales", Subgrupo 423.00 "Comisiones por servicios", en la cuenta "423.08 – Comisiones por tarjetas de crédito", utilizando las subcuentas siguientes:

423.08. M.01	Tarjeta de créditos corporativo
423.08. M.01.01	Comisión por mora
423.08. M.01.02	Comisión por avance de efectivo
423.08. M.01.03	Comisión por sobregiro
423.08. M.01.04	Comisión por intercambio
423.08. M.02	Tarjeta de créditos personales
423.08. M.02.01	Comisión por mora
423.08. M.02.02	Comisión por avance de efectivo
423.08. M.02.03	Comisión por sobregiro
423.08. M.02.04	Comisión por intercambio

3. Cargos:

Los cargos que generan las operaciones por tarjeta de crédito, se contabilizarán en el Grupo 140.00 "Cuentas a Recibir", Subgrupo 147.00 "Cuentas a recibir diversas", en la cuenta "147.10 - Cargos por cobrar por tarjetas de crédito" creada para estos fines, utilizando las subcuentas siguientes:

147.10.	Cargos por cobrar por tarjetas de crédito
147.10. M.01	Tarjetas de crédito corporativas
147.10. M.01.01	Cargo por emisión
147.10. M.01.02	Cargo por renovación
147.10. M.01.03	Cargo por reemplazo
147.10. M.01.04	Cargo por cobertura de seguro
147.10. M.02	Tarjetas de crédito personales
147.10. M.02.01	Cargo por emisión
147.10. M.02.02	Cargo por renovación
147.10. M.02.03	Cargo por reemplazo
147.10. M.02.04	Cargo por cobertura de seguro

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 14 de 21</p>

4. Créditos Diferidos:

Los créditos diferidos correspondientes a personas físicas serán considerados para fines de registro contable como una operación de préstamo de consumo adicional a la de tarjeta de crédito, por consiguiente, se contabilizarán en el Grupo 120.00 – Cartera de créditos, en las subcuentas “Préstamos de consumo” siguientes: 121.02. M.02; 122.02. M.02 y 123.02. M.02 de acuerdo al cumplimiento de las condiciones de plazo inicialmente pactadas.

Las EIF deberán reportar los créditos diferidos correspondientes a personas físicas en los archivos “DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor” y “DE23 - Detalle de Créditos de Consumo por Deudor/Cuentas Contables”, y los correspondientes a las tarjetas de crédito corporativas en los Archivos DE11, DE12, DE21 y DE22 de la Central de Riesgo, según correspondan a mayores o menores deudores.


VII. SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTA

Las EIFs deberán entregar los estados de cuentas a los titulares antes de la fecha límite de pago a través de correo, mensajería o correo electrónico, además de tener dicha información disponible a sus clientes en las sucursales y oficinas del banco o mediante el uso del internet banking y call centers.

Los estados de cuentas deberán contener como mínimo las informaciones siguientes:

- Detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos, indicando las fechas de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema y la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización.
- Saldo del balance de capital pendiente del mes anterior.
- Monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente del mes anterior, y;
- Tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales.

Los intereses por financiamiento, las comisiones y los cargos deberán presentarse al igual que los consumos como débitos dentro del estado, formando parte del balance total a pagar por el tarjetahabiente.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 15 de 21</p>

En caso de tener Créditos Diferidos asociados a una tarjeta de crédito, las transacciones, tasas y comisiones se presentarán por separado dentro del mismo estado o en estados de cuentas distintos, y no podrán computarse como parte del balance de la tarjeta de crédito.

El estado de cuenta deberá contar con un espacio dispuesto para informar al tarjetahabiente sobre todos los aspectos relacionados con variaciones al contrato original de la tarjeta de crédito.

Las EIF deberán incluir en el primer envío de los estados de cuenta, el tarifario de tasas, comisiones y cargos que serán aplicados por las operaciones de tarjetas de crédito.


VIII. DE LAS INFORMACIONES AL PÚBLICO Y LOS CLIENTES INTERESADOS EN OBTENER TARJETAS DE CRÉDITO

Las EIF's deberán informar al público colocando de forma visible en las sucursales, agencias y las oficinas abiertas al público, en los estados de cuentas y en sus páginas web y cualquier otro medio de promoción, las tasas de interés, comisiones y otros cargos que aplican a los diferentes productos de tarjeta de crédito, así como, las aplicadas a los créditos diferidos, calculados en términos anuales, de acuerdo a lo estipulado este Instructivo y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 52 Literal b) de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de fecha 19 de enero del 2006, los intereses, comisiones y otros cargos cobrados por las EIF, deberán corresponder a servicios acordados y efectivamente prestados.

Dichas entidades, deberán entregar al cliente información expresa, detallada y adecuada, sobre el costo asociado al uso de la tarjeta de crédito y del crédito diferido, así como la metodología de cálculo de los intereses, comisiones y cargos, se referirá por lo menos a lo siguiente:

- a) Requisitos para obtener una tarjeta de crédito;
- b) Responsabilidades que éstos adquieren en el uso de la misma.
- c) Tasa de interés anualizada aplicable;
- d) Base de cálculo de los intereses y período que comprenden;
- e) Los supuestos en los que no se pagará intereses;
- f) Los diferentes conceptos por los cuales se cobraría comisiones y cargos, conforme a lo establecido en este Instructivo;
- g) Modalidad y periodicidad de los cobros o cuotas según aplique;

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 16 de 21</p>

- h) Determinación del pago mínimo y de las cuotas en el caso de créditos diferidos;
- i) Políticas de Seguros y coberturas;
- j) Consecuencias que derivan del incumplimiento y del no pago de lo acordado en las condiciones y plazos establecidos;
- k) Responsabilidades en caso de pérdida, falsificación o robo;
- l) Condiciones y requisitos para solicitar la anulación de la TC;
- m) Modelo de los contratos de Adhesión a ser utilizados-

La información precedente será entregada a los usuarios solicitantes de las tarjetas al momento de contratar el servicio debiendo las entidades notificarles por escrito mediante comunicación, correo electrónico o estados de cuenta, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de la medida, cada vez que las correspondientes tasas de interés, comisiones y cargos sufran alguna modificación, de manera que el cliente conozca dichos cambios oportunamente y pueda pronunciarse sobre el particular antes de que los mismos les sean aplicados.


IX. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el quinto día laborable del mes siguiente, la información relacionada a las tasas de interés, comisiones y cargos aplicados a los diferentes productos y subproductos de tarjetas de crédito que ofrecen, conforme a las instrucciones que serán establecidas mediante circular de este Organismo que modifica el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos.

Estos reportes de informaciones mensuales son requeridos en adición a las informaciones diarias que deben reportar las entidades al Banco Central sobre la tasa promedio ponderada de los préstamos de consumo del mismo subsector, excluyendo las correspondientes a tarjetas de crédito, según lo establecido por el Banco Central mediante instructivo.

X. DE LA PUBLICACION DE INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE TARJETAS DE CREDITO

La Superintendencia de Bancos y el Banco Central publicaran en sus respectivas páginas Web, las tasas de interés, comisiones y cargos cobrados por las entidades emisoras de tarjetas de crédito.

 <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p>INSTRUCTIVO TARJETA DE CRÉDITO</p>
<p>INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p> Versión: 3era. Fecha : 12/06/2013 Página : 17 de 21 </p>

Las tasas de referencia para el establecimiento de las tasas de interés para las tarjetas de crédito, por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, corresponderán a la tasa de interés promedio ponderadas de los préstamos de consumo, excluidos los correspondientes a tarjetas de crédito por tipo de entidad, publicada por el Banco Central.

XI.SANCIONES ECONÓMICAS

Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
 TARJETA DE CRÉDITO**

**INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
 REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: 3era.
 Fecha : 12/06/2013
 Página : 18 de 21

**ANEXO I
 EJEMPLO CÁLCULO INTERÉS POR FINANCIAMIENTO
 PRIMER MES**

Producto: Visa Clásica

Titular: Juan Pérez

Transacciones de un mes y Cargos

Fecha de Corte:

31-Mar

Tasa Interés Anual:

84.00%

Fecha Límite de Pago:

20-Abr

Límite de Crédito

100,000.00

Comisión Avance de Efectivo

5%

Comisión por Mora

60%

Dia	Transacciones	Débitos	Créditos	Balance Total	Balance Diario Anterior		Balance Diario del Mes	
					Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos	Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos
01-Mar	Cargo de Emisión	2,000.00		2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
02-Mar				2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
03-Mar				2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
04-Mar				2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
05-Mar	Avance de Efectivo	20,000.00		23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
	Comisión Avance de Efectivo	1,000.00						
06-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
07-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
08-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
09-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
10-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
11-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
12-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
13-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
14-Mar				23,000.00	0.00	0.00	20,000.00	3,000.00
15-Mar	Consumo	30,000.00		53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
16-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
17-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
18-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
19-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
20-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
21-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
22-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
23-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
24-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
25-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
26-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
27-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
28-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
29-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
30-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00
31-Mar				53,000.00	0.00	0.00	50,000.00	3,000.00

Balance al Corte del 31 de marzo 53,000.00

Saldo Insoluto de Capital al Corte 50,000.00

Saldo Promedio Diario de Capital Anterior 0.00

Pago Mínimo 7,166.67

Intereses por Financiamiento 0.00



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
 TARJETA DE CRÉDITO**

**INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
 REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: 3era.
 Fecha : 12/06/2013
 Página : 19 de 21

**ANEXO II
 EJEMPLO CÁLCULO INTERÉS POR FINANCIAMIENTO
 SEGUNDO MES CON BALANCE ANTERIOR**

Producto: Visa Clásica

Titular: Juan Pérez

Transacciones de un mes (30 días) y Cargos

Fecha de Corte:

30-Abr

Límite de Crédito

100,000.00

Tasa Interés Anual:

84.00%

Comisión Avance de Efectivo

5%

Fecha Límite de Pago:

20-May

Comisión por Mora

60%

Dia	Transacciones	Débitos	Créditos	Balance Total	Balance Diario Anterior		Balance Diario del Mes	
					Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos	Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos
01-Abr	Balance Anterior			53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
02-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
03-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
04-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
05-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
06-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
07-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
08-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
09-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
10-Abr				53,000.00	50,000.00	3,000.00	0.00	0.00
11-Abr	Consumo	45,000.00		98,000.00	50,000.00	3,000.00	45,000.00	0.00
12-Abr				98,000.00	50,000.00	3,000.00	45,000.00	0.00
13-Abr				98,000.00	50,000.00	3,000.00	45,000.00	0.00
14-Abr				98,000.00	50,000.00	3,000.00	45,000.00	0.00
15-Abr	Pago parcial		25,000.00	73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
16-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
17-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
18-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
19-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
20-Abr	Fecha Límite de Pago			73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
21-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
22-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
23-Abr				73,000.00	28,000.00	0.00	45,000.00	0.00
24-Abr	Consumo	20,000.00		93,000.00	28,000.00	0.00	65,000.00	0.00
25-Abr	Cargo por Reemplazo de Plástico	500.00		93,500.00	28,000.00	0.00	65,000.00	500.00
26-Abr				93,500.00	28,000.00	0.00	65,000.00	500.00
27-Abr				93,500.00	28,000.00	0.00	65,000.00	500.00
28-Abr				93,500.00	28,000.00	0.00	65,000.00	500.00
29-Abr				93,500.00	28,000.00	0.00	65,000.00	500.00
30-Abr	Interes por Financiamiento	2,678.67		96,178.67	28,000.00	0.00	65,000.00	3,178.67

Balance al Corte del 30 de abril **96,178.67**

Saldo Insoluto de Capital al Corte **93,000.00**

Saldo Promedio Diario de Capital Anterior **38,266.67**

Pago Mínimo **10,928.67**

Intereses por Financiamiento **2,678.67**

$$\text{Intereses} = \text{SPDK} \times \left(\frac{i}{12} \right) = 38,266.67 \times \left(\frac{84\%}{12} \right) = 2,678.67$$



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
TARJETA DE CRÉDITO**

**INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Versión: 3era.
Fecha : 12/06/2013
Página : 20 de 21

**ANEXO III
EJEMPLO CÁLCULO INTERÉS POR FINANCIAMIENTO
TERCER MES CON BALANCE ANTERIOR**

Producto: Visa Clásica

Titular: Juan Pérez

Transacciones de un mes (30 días) y Cargos

Fecha de Corte:

31-May

Límite de Crédito

100,000.00

Tasa Interés Anual:

84.00%

Comisión por Sobregiro

66%

Fecha Límite de Pago:

20-Jun

Comisión por Mora

60%

Dia	Transacciones	Débitos	Créditos	Balance Total	Balance Diario Anterior		Balance Diario del Mes	
					Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos	Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos
01-May	Balance Anterior			96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
02-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
03-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
04-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
05-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
06-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
07-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
08-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
09-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
10-May				96,178.67	93,000.00	3,178.67	0.00	0.00
11-May	Consumo	10,000.00		106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
12-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
13-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
14-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
15-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
16-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
17-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
18-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
19-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
20-May	Fecha Límite de Pago			106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
21-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
22-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
23-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
24-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
25-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
26-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
27-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
28-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
29-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
30-May				106,178.67	93,000.00	3,178.67	10,000.00	0.00
31-May	Comisión por Mora	142.08		112,946.25	93,000.00	3,178.67	10,000.00	6,767.58
	Comisión por Sobregiro	115.50						
	Interes por Financiamiento	6,510.00						

Balance al Corte del 31 de Mayo **112,946.25**

Saldo Insoluto de Capital al Corte **103,000.00**

Saldo Promedio Diario de Capital Anterior **93,000.00**

Pago Mínimo **25,633.75**

Intereses por Financiamiento **6,510.00**

$$Intereses = SPDK \times \left(\frac{i}{12} \right) = 93,000 \times \left(\frac{84\%}{12} \right) = 6,510.00$$

$$Mora = K_{PM} \times n \times \left(\frac{m}{360} \right) = 7,750 \times 11 \times \left(\frac{60\%}{360} \right) = 142.08$$

$$Sobregiro = (Balance_de_Capital - Límite) \times n \times \left(\frac{s}{360} \right) = (103,000 - 100,000) \times 11 \times \left(\frac{66\%}{360} \right) = 115.50$$



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO
TARJETA DE CRÉDITO

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Versión: 3era.
Fecha : 12/06/2013
Página : 21 de 21

ANEXO IV
EJEMPLO CÁLCULO INTERÉS POR FINANCIAMIENTO
CUARTO MES CON BALANCE ANTERIOR

Producto: Visa Clásica

Titular: Juan Pérez

Transacciones de un mes (30 días) y Cargos

Fecha de Corte:

30-Jun

Tasa Interés Anual:

84.00%

Fecha Límite de Pago:

20-Jul

Límite de Crédito 100,000.00

Comisión por Sobregiro 66%

Comisión por Mora 60%

Dia	Transacciones	Débitos	Créditos	Balance Total	Balance Diario Anterior		Balance Diario del Mes	
					Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos	Balance Capital	Balance Intereses y Otros Cargos
01-Jun	Balance Anterior			112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
02-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
03-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
04-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
05-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
06-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
07-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
08-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
09-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
10-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
11-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
12-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
13-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
14-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
15-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
16-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
17-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
18-Jun				112,946.25	103,000.00	9,946.25	0.00	0.00
19-Jun	Pago Total		112,946.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20-Jun	Fecha Límite de Pago			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21-Jun				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22-Jun				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23-Jun				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24-Jun	Consumo	45,000.00		45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00
25-Jun				45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00
26-Jun				45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00
27-Jun				45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00
28-Jun				45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00
29-Jun				45,000.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00
30-Jun	Comisión por Sobregiro	99.00		45,099.00	0.00	0.00	45,000.00	99.00

Balance al Corte del 30 de Junio 45,099.00

Saldo Insoluto de Capital al Corte 45,000.00

Saldo Promedio Diario de Capital Anterior 61,800.00

Pago Mínimo 3,849.00

Intereses por Financiamiento 4,326.00 NO Se Cargan

$$\text{Intereses} = SPDK \times \left(\frac{i}{12} \right) = 61,800 \times \left(\frac{84\%}{12} \right) = 4,326.00 \text{ NO Se Cargan, Cliente pagó la totalidad antes de la fecha límite de pago.}$$

$$\text{Sobregiro} = (\text{Balance_de_Capital} - \text{Límite}) \times n \times \left(\frac{s}{360} \right) = (103,000 - 100,000) \times 18 \times \left(\frac{66\%}{360} \right) = 99.00$$